

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 1946

NUMERO 10.079

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 16 de 9 de Agosto de 1946, por la cual se dictan medidas "sobre sanidad animal".

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 837 de 14 de Agosto de 1946, por el cual se hace un traslado y nombramiento.

Decreto No. 838 de 14 de Agosto de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 841 de 15 de Agosto de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos 1551 y 1552 de 15 de Agosto y 1553 de 16 de Agosto de 1946, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 178 de 12 de Agosto de 1946, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomas.

Contrato No. 51 de 31 de Julio de 1946, celebrado entre la Nación y el Dr. Marco Luciani Ontanens.

Interventoria Nacional de Precios

Decreto No. 5 de 15 de Agosto de 1946, por el cual se fijan los precios a unos artículos de primera necesidad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Asamblea Nacional

DICTANSE MEDIDAS SOBRE SANIDAD ANIMAL

LEY NUMERO 16
(DE 9 DE AGOSTO DE 1946)
"sobre sanidad animal".

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, DECRETA:

Artículo 1º Todo ganado que se importe al país deberá venir acompañado de un certificado de salud satisfactorio, expedido por una autoridad veterinaria oficial del país de origen, que demuestre que los animales de cada embarque reúnen los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren libres de enfermedades contagiosas de acuerdo con los exámenes de laboratorio efectuados y otros exámenes que sean necesarios;

b) Que dichos animales provienen de regiones que se encuentran libres de enfermedades contagiosas serias; y

c) Que el ganado proviene de hatos libres de tuberculosis demostrado ésto por las pruebas sucesivas de tuberculina u otras científicamente adecuadas, efectuadas dentro de un plazo de seis meses con anterioridad al embarque, habiéndose hecho el último examen dentro de un plazo de treinta días anteriores al embarque.

Exceptúase de esta disposición el ganado de matanza, proveniente de países libres de la fiebre aftosa.

Artículo 2º A su llegada al país, el gando sujeto a la disposición anterior, deberá ser puesto en cuarentena bajo la supervisión del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por un periodo no menor de treinta días, y se permitirá la salida de la cuarentena a los animales solamente después de que se demuestre, mediante exámenes de laboratorio y veterinarios, que se encuentran libres de tuberculosis, brucelosis y otras enfermedades contagiosas y parasitarias, exceptuando la fiebre de Texas (piroplasmosis).

Artículo 3º Solamente veterinarios gradua-

dos, empleados por el Gobierno Nacional o en la Zona del Canal, están autorizados para efectuar exámenes de tuberculina, u otros científicamente adecuados, y para examinar y supervigilar directamente la cuarentena de animales, como medida de prevención de contagio y de control de enfermedades contagiosas en la República de Panamá.

Artículo 4º Las pruebas de tuberculina u otras científicamente adecuadas, se llevarán a cabo por lo menos una vez al año en todos los ganados bovinos y porcinos que se encuentren en las lecherías y en las vaciadas de las mismas, en hatos considerados como libres de tuberculosis. Cuando se descubra tuberculosis en los animales de alguna lechería o finca, se efectuarán repetidas pruebas de tuberculina u otras científicamente adecuadas, cada treinta días, en los animales que no reaccionen al primer examen, hasta que después de dos pruebas seguidas, conjuntamente con las medidas de desinfección correspondientes, se considere que ha sido erradicada la enfermedad.

Artículo 5º Cuando se establecen la existencia de tuberculosis en bovinos o porcinos de cualquier lechería o finca, el movimiento de los animales afectados estará sujeto a lo que disponga el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Todos los reactores positivos serán destruidos inmediatamente y quemados o enterrados por lo menos a seis pies de profundidad. Inmediatamente se segregarán todos los reactores, aislando a los mismos en cuarentena hasta que por otras pruebas científicas posteriores se determine que esos animales se encuentran libres de la enfermedad. No se podrá utilizar para fin alguno leche de animales que presenten síntomas positivos o sospechosos.

Artículo 6º Se considerarán como expuestos a la tuberculosis todos los animales que han estado en contacto con reactores o en lugares infectados. A estos animales se les tratará del modo que esta Ley se indica, cada treinta días hasta que, después de haberse tomado dos exámenes sucesivos, al igual que medidas sanitarias y de desinfección, se considere el hato como libre de tuberculosis.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2496-E.—Apartado Postal N° 221

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 150
Un año: En la República B/. 15.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 4.

Artículo 7º No se introducirá ganado porcino o bovino a un hato libre de tuberculosis, hasta que se establezca que aquellos están libres de esta enfermedad, de brucelosis o de cualquiera otra enfermedad contagiosa.

Artículo 8º La prueba intradérmica de tuberculina u otra científicamente adecuada, practicada por un veterinario oficial graduado, será considerada como la prueba oficial para animales.

Artículo 9º El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias podrá tomar las medidas que estime necesarias para prevenir la introducción de animales que puedan ser conductores de cualquier enfermedad contagiosa o parasitaria al país, e igualmente tomará todas las medidas con el fin de evitar que estas enfermedades se transmitan de una localidad a otra.

Artículo 10. La Nación compensará a los dueños de animales destruidos como reactores positivos, pagándoles como única indemnización por las pérdidas sufridas el mismo precio que se obtendría por ganado de matanza del mismo peso en la localidad donde ocurra el caso.

Artículo 11. Las disposiciones contenidas en esta Ley, están sujetas a cualquier acuerdo o convenio anterior a ella que sobre sanidad animal haya celebrado la Nación.

Artículo 12. La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley será penada con multa de diez (10) a mil (1000) balboas, que impondrá a favor del Tesoro Nacional el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 13. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias reglamentará esta Ley y dictará todas las medidas que estime convenientes para obtener la realización de los fines de sanidad animal que ella persigue.

Artículo 14. Para atender a los gastos que el cumplimiento de esta Ley demande, inclúyase en el próximo presupuesto de Rentas y Gastos la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00).

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las leyes y disposiciones que la contravengan.

Dada en Panamá, a los nueve días de mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

J. E. VARGAS.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, agosto... de mil novecientos cuarenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****TRASLADO Y NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 837**

(DE 14 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hacen un traslado y un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a la señorita Clara Yolanda Plata, Estenógrafa de primera categoría en el Despacho del Segundo Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cargo de Estenógrafa de primera categoría del Departamento de Extranjería.

Para llenar la vacante producida por el traslado de la señorita Plata, nómbrase a la señora Amalia Alemán de Porcell, Estenógrafa de primera categoría en el Despacho del Segundo Secretario, con derecho a sueldo desde el día 1º de julio del año en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 838

(DE 14 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Thomas Francis Conroy, Cónsul honorario de la Repú-

blica de Panamá en San Antonio, Texas, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 841
(DE 15 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Manuel M. Díaz, Cónsul honorario de Panamá en Pasadena, California, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Abdiel J. Arias P., quien ha sido nombrado para otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Educación

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1551
(DE 15 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Ferrer Valdés, Profesor Auxiliar con Cátedra mínima para la Sección de Educación Física, en su carácter de Profesor de Anatomía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1552
(DE 15 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo Hernández, cocinero ayudante en el Internaa-

do del Instituto Nacional, en reemplazo de José Camarena, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1553
(DE 16 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Berta Alicia Corro, Bibliotecaria en la Escuela Profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 178
(DE 12 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ismael Arosemena, Técnico al servicio del Hospital Santo Tomás con sueldo mensual de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Re-

pública y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor Marco Ludeña Ontaneda, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de este, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.-00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo doscientos balboas (B. 200.00) cuando la ejerce, caso de estar autorizado para ello, en poblaciones donde no existan médicos revalidados.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 11 de junio del presente año, fecha en que termina la vigencia del firmado por él el año pasado y que lleva el N° 2 de 27 de julio de 1945, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con las cláusulas de este contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración del contrato el contratista perderá su derecho al pago del valor del pasaje de regreso a su país.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de julio de 1946, mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

Marco Ludeña Ontaneda.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, julio 31 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

Interventoría Nacional de Precios

FIJANSE PRECIOS A UNOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

DECRETO NUMERO 5

(DE 5 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se fijan los precios de algunos artículos de primera necesidad, se deroga el Decreto N° 3 de 2 de agosto y se modifica el Decreto N° 4 de 9 de agosto de 1946.

El Interventor Nacional de Precios,

en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Se fija, con vigencia en toda la República, el precio de venta del ARROZ PILADO hasta B/13.00 el quintal y hasta B/0.15 la libra; el precio de venta de la MANTECA extranjera hasta B/18.00 la lata de 37 libras y hasta B/0.60 la libra; el precio de venta de la leche "KLIM" se ajustará a las siguientes escalas: De la Agencia a los mayoristas: B/8.80 la caja de 12 latas de una libra cada una; B/10.30 la caja de seis latas de dos y media libras cada una; B/13.75 la caja de seis latas de cinco libras cada una. De los mayoristas a los minoristas: B/9.50 la caja de 12 latas de una libra; B/11.20 la caja de seis latas de dos y media libras; B/19.70 la caja de seis latas de cinco libras. De los minoristas al público: B/0.95 la lata de una libra; B/2.15 la lata de dos y media libras y B/3.75 la lata de cinco libras.

Artículo 2º Para las ciudades de Panamá y Colón y corregimientos adyacentes de ambas

ciudades, así como también para los distritos de Arraiján y La Chorrera, se fija el precio de venta del PAN en la siguiente tarifa:

4 michas con peso mínimo de diez onzas	B/0.10
4 viriles con peso mínimo de diez onzas	0.10
2 moldes con peso mínimo de once onzas	0.10
1 molde con peso mínimo de doce onzas	0.10
1 "Pullman", peso standard	0.20

Parágrafo: Las michas y viriles deben estar bien cocidos, secos y tostados. Los moldes y el "pullman" deben tener la consistencia que requiere el uso que se hace de ellos.

Artículo 3º Para las ciudades de Panamá y Colón y corregimientos adyacentes de ambas ciudades, se fija el precio de los FRIJOLES extranjeros hasta B/30.00 el saco de 80 kilos y hasta B/0.20 la libra.

Artículo 4º Para las ciudades de Panamá y Colón y corregimientos adyacentes de ambas ciudades, se fija el precio de venta al por menor de los AJOS hasta B/0.40 la libra.

Artículo 5º Se deroga el Decreto Nº 3 de 1946 y se modifica el Decreto Nº 4 de 1946 en lo que se refiere a los Ajos y a los Frijoles extranjeros.

Artículo 6º Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 8 de 3 de julio de 1946.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Interventor Nacional de Precios,

JUAN BRIN JR.

El Secretario,

Ascanio Carles.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, emplaza a Joseph Henry Faulstich, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Gladys Ramona Paredes. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del negocio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, hoy veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gm. López G.

L. 19742

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. de León, como apoderado especial del señor Pablo González, ha solicitado la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, sobre el lote de terreno denominado "La Unión", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de 116 hts.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

2700 m.c. de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Palacio a Quindío y terreno de Escolástico Gómez, hoy de Lorenzo Gómez; Sur, camino de Palacio a Los Higuitos; Este, Río Mariabé y terreno hoy, de Lorenzo Gómez; y Oeste, camino de Palacio a Quindío y a Los Higuitos.

Para que todo el que se considere perjudicado con la adjudicación de que se trata, reclame oportunamente, se fija el presente edicto en lugar público de éste Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, dándose copia al interesado para su publicación.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ROMUALDO ALEMAN.

El Ofi. de Tierras,

Manuel I. López.

L. 9178

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha trece del presente mes de Agosto dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Conrado González Pino contra Norberto Panezo, se ha señalado el día 6 de Septiembre venidero, para que dentro de las horas legales, se lleve a cabo el remate de la balandra "MELIDA", cuya capacidad es de ocho (8) toneladas con sesenta y ocho (68) quintales, mide unos treinta (30) pies de largo por ocho (8) pies de ancho, y es de propiedad del demandado en el presente negocio.

Servirá de base para el remate de la balandra citada, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) que es el valor pericial asignado a la misma y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha base.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total del bien en remate.

Panamá, 19 de Agosto de 1946.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 19622

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 23 de agosto de 1946.

CUADRO NUMERO 485 DE 15 DE JULIO DE 1946

José Elías Jacobo, brasieres de rayón para damas; etc., 4 bultos de Nueva York por	1.703
Mariano Arosemena y C ^o , hornillas para gasolina 2 bultos de Gothemburgo por	94
A. Toussieh y C ^o , pajamas de algodón 3 bultos de Nueva York por	1.634
J. M. Varela y C ^o , ciruelas pasas 20 bultos de San Francisco por	91
Guillermo Dolande, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	400
Wiznitzer Bros, géneros de seda artificial 3 bultos de Nueva York por	1.659
Guillermo Dolande, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	409
Carlos Riera, auto Oldsmobile Coupe motor N ^o F777-457 1 bulto por	175
M. J. Missri, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por	458
Halman y Sons. Ltda., accesorios para instalaciones eléctricas 5 bultos de Nueva York por	638
Almacenes Romero, pilas eléctricas secas 35 bultos de Nueva York por	478
Alberto Azrak, tejidos de algodón 9 bultos de Nueva York por	3.175
Cia. Alfaro S. A., camiones international mot. gr. b-233,116501 2 bultos de Nueva York por	2.483
Alberto Azrak, tejidos de rayón 1 bulto de Nueva York por	461
Cia. Alfaro S. A., pailas de hierro 2 bultos de Nueva York por	48
Imprenta Gómez, sobres blancos para carta, papel bond imprenta etc., 24 bultos de Nueva Orleans por	467
Cia. Alfaro, repuestos para camiones 15 bultos de Nueva York por	1.805
Peicher y Kardonski, sobrecamas 2 bultos de Nueva York por	331
Casa Chal S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por	405
Peicher Kardonski, telas de lana 3 bultos de Nueva York por	1.802
Peicher y Kardonski, calcetines de seda artificial para hombres 2 bultos de Nueva York por	1.724
Peicher y Kardonski, telas de seda artificial 5 bultos de Nueva York por	2.545
Prod. Peicher y Kardonski, calcetines de seda artificial para hombres 2 bultos de Nueva York por	1.449
I. L. Maduro Jr. S. A., tarjetas postales y revistas ilustradas 17 bultos de Los Angeles por	2.156
Restaurante Oriental, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	406
Cia. Panameña de Autobuses, goma iaca para pegar empaquetaduras etc., 7 bultos de Nueva York por	583
La Distribuidora S. A., salsa inglesa y jugo de tomate 35 bultos de San Francisco por	107
César Arrocha Graell Cia., pabutole, vitmol compuesto, elixir bghpos 2 bultos de Nueva York por	106
Tomás H. Jácome, aceite, jabón líquido, grasa y tintes para cabello 2 bulto de Nueva York por	792
I. L. Maduro Jr. S. A., tarjetas postales con vistas de Panamá, 6 bultos de Los Angeles por	908

Rubio Rodríguez Ltda., telas de lana 3 bultos de Nueva York por	2.497
Zafrani Hnos. y Bros, género de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	174
Eugenio Aguilera, películas de cine material de anuncios 4 bultos de Nueva York por	697
Cia. Internacional de Ventas S. A., leche en polvo con crema para helados 1 bulto de Nueva York por	1.155
Rubio Rodríguez Ltda., telas de rayón 2 bultos de Nueva York por	1.313
Almacenes 5 y 10 Centavos, varillas, cadenas, tarjeteros de acero etc., 4 bultos de Nueva York por	144
Farmacia Internacional, servilletas de papel, crema, fría cutis etc., 37 bultos de Nueva York por	511
Inc. Mizrachi y Zardon Ltd., colorantes para prod. alimenticios etc., 17 bultos de Nueva York por	199
Alejandro Yuen, frazadas de algodón y lana 4 bultos de Nueva York por	813
George Motta, juego para recámara de madera 9 bultos de Nueva York por	309
La Oficina Ideal Towshend e Hijos, papel carbón 3 bultos de Nueva York por	427
George Motta, mesa de madera con su banco, cubiertos etc. 2 bultos de Nueva York por	95
Empresa Panameña S. A., accesorios de acero para máquinas trab. madera 2 bultos de Nueva York por	67
Cardoze y Lindo S. A., accesorios para el tablero 1 bulto de Nueva York por	70
Peicher y Kardonski, telas de seda artificial 11 bultos de Nueva York por	4.444
Rubio Rodríguez, telas de lana 1 bulto de Nueva York por	905

CUADRO NUMERO 486 DE 16 DE JULIO DE 1946

Panamá Plumbing y Supply C ^o , conexiones de hierro para tubería 5 bultos de Nueva York por	594
Ricardo A. Miró, S. A., cartón alquitranado, cemento para techo etc., 52 bultos de Nueva York por	105
Ricardo A. Miró, cueros de becerro 1 bulto de Nueva York por	512
Herrera y Franco S. A., calderos de aluminio, encendedores, etc., 3 bultos de Nueva York por	411
International Import C ^o , cepillos limp. discos, álbumes para discos etc., 10 bultos de Nueva York por	253
Miguel Arbaiza, artículos de hierro esmaltado para feia. 9 bultos de Nueva York por	98
Wiznitzer Bros, toallas y frazadas de algodón 4 bultos de Nueva York por	725
Halman y Sons Ltda., tubos para aparatos radioreceptores 9 bultos de Nueva York por	295
Rodolfo Moreno Cia., velas ord. 100 bultos de Nueva York por	695
De Lima Cia., estafetas kerosine y sopletes para soldar 8 bultos de Nueva York por	215
Ricardo A. Miró, madera de pino 930 bultos de Nueva Orleans por	1.380
Ricardo A. Miró, madera de pino 806 bultos de Nueva York por	1.176
Ricardo A. Miró, madera de pino 834 bultos de Nueva York por	1.339
Ricardo A. Miró, madera de pino preclimas de	

metal y bisagras de acero 6 bultos de Nueva York por		Alberto Ghitis, ropa int. blusas de rayón para señoras etc., 4 bultos de Nueva York por	3.750
T. W. Harrison, cemento Portland 160 bultos por	734	Grobman y Fishman Ltda., camisas, pajamas, blusas, toallas algodón etc., 2 bultos de Nueva York por	10.184
William M. Hal, madera de segunda mano 100 bultos por	32	Atanasio Katsudas, figuras pequeñas de cerámica 1 bulto de Acapulco por	62
Rodolfo Endara, Endara Hnos., refrigeradores eléc., 5 bultos de Houston, Texas por	1.232	Max Baigelman y Guelrud e Hijo Cº, telas de rayón 4 bultos de Nueva York por	2.103
Cº Sasso Hnos. Ltda., elixires, tab. medicinales, tintura methaphen etc., de Nueva Orleans por	594	Sucesores, Carlos A. Cowes, libras de algodón, en ramas, cinchas yute etc., 5 bultos de Nueva York por	502
Vinícola Licorera, Const. Chiricana, S. A., composición techar asfaltada 4 bultos de San Francisco por	628	Lazare Hassin, calcetines, gorras, encajes, fajas alg. etc., 214 bultos de Nueva York por	2.140
Ingeniería Amado S. A., efectos personales 2 bultos de Nueva York por	155	Victoria H. Menahem, casimir de lana, pantaletas, calcetines de rayón 4 bultos de Nueva York por	3.312
Fábrica de Hielo Estripeaut, amoníaco anhidro 12 bultos de Nueva York por	311	Now Shung, carbón mineral 1 1/2 tonelada por	11
Amado Cia. S. A., chasis herméticos para refrigeradoras 10 bultos de Nueva York por	431	Esteban García, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	399
Continental Import y Exp. Cº, camisas de algodón 3 bultos de Nueva York por	571	La Nación S. A., papel para imprenta 20 bultos de Tacoma Wash., por	282
Grobman y Fishman Ltda., vestidos de rayón para señoras 1 bulto de Nueva York por	579	Western Elec. Cº, Caribbean, equipo para iluminación de escenario (lámp) 3 bultos de Nueva York por	370
Carlos García, hojas de zinc usadas 1 bulto por	30	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine 1 bulto de Nueva York por	210
J. M. Varela La Flor Panameña, harina de trigo 175 bultos de Nueva York por	723	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncios 1 bulto de Nueva York por	11
Hosp. Sto. Tomás, extracto fluido, opio alcanforado 1 bulto de Nueva York por	35	Tivoli Radios S. A., aparatos de radios receptores 8 bultos de Nueva Orleans por	2.578
Minist. Prev. Social y Salud Pública, dispensario Nacional, salicilato sodio etc., 1 bulto de Nueva Orleans por	56	Tivoli Radios S. A., aparatos radios receptores 4 bultos de Nueva Orleans por	895
Minis. Prev. Social y Salud Pública, Hospital Santo Tomás, pulv. Iextron forroso etc., 6 bultos de Nueva Orleans por	349	Rockgas Carlos A. Muller, discos para fonógrafos 8 bultos de Nueva York por	253
Luis López, trajes de baño de rayón de Nueva York por	112	Almacén 25 Centavos, flores artificiales y cubiertos plateados 10 bultos de Nueva York por	475
Casa Chen, pasta dental, brillantina líquida paramí etc., 72 bultos de Nueva York por	2.026	Almacén 25 Centavos, polvos de talco 30 bultos de Nueva York por	355
Wiznitzer Bros, camisas de rayón y ropa int. rayón para señoras 2 bultos de Nueva York por	2.117	Almacén 25 Centavos, pasta dental 3 bultos de Nueva York por	111
R. A. Barraza Jr., balas 20 bultos de Nueva York por	704	Almacén 25 Centavos, vasos y platos de papel 56 bultos de Nueva York por	343
Miguel Navarrete, pieles de babillas secas y salalas 2 bultos de Barranquilla por	315	Almacén 25 Centavos, tinta para escribir 50 bultos de Nueva York por	253
Miguel Arbaiza, polvos faciales, y medicinales, gotas etc., 37 bultos de Nueva Orleans por	399	Ramón Suazo, sillas plegadizas de acero 6 bultos de Nueva York por	104
Cia. George See, ing. para sapas con legumbres, tallarines 25 bultos de Nueva York por	71	Pan Amer. Stand. Brands Inc., té, levaduras en polvo, sobres de papel 38 bultos de Nueva York por	259
Samuel Friedman Inc., telas de rayón y de lana 5 bultos de Nueva Orleans por	4.148	Aristides Romero, pasta dental 3 bultos de Nueva York por	111
Omphroys Auto Supply Inc., accesorios para autos 17 bultos de Nueva York por	1.169	Aristides Romero, lejía base de potasa 50 bultos de Nueva York por	142
Omphroys Auto Supply Inc., accesorios para autos 10 bultos de Nueva York por	106	Almacén 25 Centavos, utensilios de aluminio para cocina, pistola mat 1 bulto de Nueva York por	702
Omphroys Auto Supply Inc., accesorios para autos 3 bultos de Nueva York por	332	Almacén 25 Centavos, borlas de empolverar 4 bultos de Nueva York por	277
Omphroys Auto Supply S. A., accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por	98	camisas de algodón etc., 1 bulto de Buenaventura por	3.836
Carlos Guevara, efectos personales usados (libros) 1 bulto de Nueva York por	150	Gabriel de la Guardia, altavoz eléc. completos con sus accesorios 3 bultos de Nueva York por	441
Droguería del Pacifico S. A., aceites, cápsulas para teñir el pelo etc., 6 bultos de Nueva York por	135		
Casa Chen, pasta dental 3 bultos de Nueva York por	111	CUADRO NUMERO 487 DE 16 DE JULIO DE 1946	
Panamá Auto S. A., llantas de caucho para autos 200 bultos de Nueva York por	3.799	Rubio Rodriguez Ltda., tejidos de rayón 1 bulto de Nueva York por	354
Panamá Auto S. A., aparatos para prueba de motores 4 bultos de Nueva Orleans por	669	Javier Morán, bolsas, jeringas, guantes para cirujanos de caucho 8 bultos de Nueva York por	254
Panama Coca Cola Bottling Cº, purzones para hielo 8 bultos de Nueva York por	105	Cº Agencias Centrales, ventiladores eléc. 1 bulto de Nueva York por	454
Armourt, leche evaporada 250 bultos de Nueva Orleans por	12.780	C. O. Mason S. A., baterías para autos 15 bultos de Nueva York por	187
Armour Cº, huevos frescos 61 bultos de San Francisco por	7.784	M. I. Osorio Cº, lima de acero, ropa y zapatos usados etc., 7 bultos de Nueva York por	716
Leopoldo C. Arrocha, cemento gris 100 bultos por	94	Peicher y Kargonski, sacos de lona para ropa 7 bultos de Nueva York por	1.522
Armour Cº, espinacas, frijoles con tocino y peras en latas 38 bultos de San Francisco por	1.472	Angel Sasson Cia., abrelatas y brochas para afeitar 5 bultos de Nueva York por	260
Armour Cº, frijoles verdes en latas 39 bultos de San Francisco por	1.104		

Jesús y Domingo Varela Cía. Ltda., velas ord. 80 bultos de Nueva York por	594	de Nueva Orleans por	342
The Star y Herald Cº, papel para imprenta 20 bultos de Nueva York por	315	León Nahmad Cº, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por	470
Angel Sasson Cía., fundas de algodón para almohadas 3 bultos de Nueva Orleans por	733	Casa Sport S. A., barras de latón para bisagras 1 bulto de Nueva York por	108
Angel Sasson Cía., género de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	347	Casa Sport S. A., coladores de alambre para uso domésticos 2 bultos de Nueva York por	150
Cº Almacén Angelini, utensilios para cocina 9 bultos de Nueva York por	304	Alberto Azrak, calcetines de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por	375
Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz (sémola) 1.640 bultos de Nueva Orleans por	8.823	S. de Obaldía, calderos de hierro 4 bultos de Cartagena por	42
Kodak Panamá Ltda., tubos de rayón X 4 bultos de Nueva Orleans por	962	Julio A. Alonso, chapas duras de fibra de madera 6 bultos de Gotemburgo por	95
Kodak Panamá Ltda., productos químicos uso laboratorios 1 bulto de Nueva York por	17	Dominguez y Richa, juguetes para niños 4 bultos de Nueva Orleans por	386
M. M. Chen de Chen, Casa Chen, clavos de alambre 300 bultos de Nueva Orleans por	1.275	Mizrachi y Zardon Ltd., jugo de toronja y círuelas pasas 70 bultos de San Francisco por	401
Vincent L. Chin, hilo de algodón para amarrar 10 bultos de Nueva York por	2.057	Casa Sport S. A., bombillas y bombillos eléc. 16 bultos de Nueva York por	337
Cia. Ind. y Comercial S. A., tomate deshidratado 29 bultos de Valparaíso por	1.479	Almacén Edison, ceniceros de hierro y lámparas con pantallas 16 bultos de Nueva York por	374
A. Toussieh Cía., telas de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	213	Nessim M. Bassan, charol plástico en hojas 4 bultos de Nueva York por	334
Cia. Americana de Ventas S. A., carteras de cuero de yacaré para señoras 1 bulto de Buenos Aires por	749	W. Bros. Angel Sasson y Cº, blusas de rayón para señoras; etc., 8 bultos de Nueva York por	3.847
Vila Hnos., leche evaporada 175 bultos de Nueva York por	743	Mizrachi y Zardon Ltda., alimentos cocidos para niños (frutas cons.) 48 bultos de Nueva York por	94
Vila Hnos., manzanas frescas 200 bultos de Valparaíso por	807	Moisés E. Mizrachi, medias de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por	470
Vila Hnos., manzanas frescas 100 bultos de Valparaíso por	369	Alfonso Herrera y Franco, cadenas de tracción usados 1 lote por	100
Max Baigelman, géneros de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	651	Clima Ideal S. A., refrigeradoras eléc., 23 bultos de Nueva York por	2.351
M. I. Osorio Cº, ruedas para muebles 2 bultos de Nueva York por	157	B. A. Collazos, hojas de sen, goma, mirra, polvos seidlitz etc., 22 bultos de Nueva York por	528
Endara Riba S. A., lejía base de potasa 100 bultos de Nueva York por	285	I. L. Maduro Jr. S. A., perfumes 4 bultos de Nueva York por	1.426
Endara Riba S. A., jabón medicinal carbólico de tocador 25 bultos de Nueva York por	134	Ricardo García, jarabes medicinal y muestras de jarabes etc., 3 bultos de Nueva York por	208
Almacén La Dicha, Alejandro Yuen, pasta dental 3 bultos de Nueva York por	111	La Importadora Selecta, ropa interior y vestidos de rayón 1 bulto de Nueva York por	495
Demóstenes Argote, efectos personales usados 1 bulto de Nueva York por	150	Cia. Inmobiliaria La Unión, esencias y colores para licores 2 bultos de Nueva York por	156
Jaime B. Cal Hernández, efectos personales (libros) 1 bulto de Nueva York por	150	Ricardo García, jarabe vana-diazine 23 bultos de Nueva York por	663
Dominguez y Richa Cía. Ltd., cintas para medir y velas parafina 262 bultos de Nueva York por	3.221	Villanueva y Tejeira, Cía., herramientas para artesanos 1 bulto de Nueva York por	181
Endara Riba S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	409	Villanueva y Tejeira Cía., herramientas manuales para mecánicos 2 bultos de Nueva York por	294
Endara Riba S. A., pasta dental 5 bultos de Nueva York por	186	Cº Librería Selecta, juegos de plumarios y lápices autosacicol de Nueva York por	235
Endara Riba S. A., vinagre de malta 100 bultos de Nueva York por	337	Miguel Arbaiza, pasta dental 4 bultos de Nueva York por	148
Cardoze y Lindo S. A., cocinillas, planchas eléc. ollas de presión etc., 14 bultos de Nueva York por	1.319	Miguel Arbaiza, linimento Sloan, antiséptico bucal etc., 16 bultos de Nueva York por	395
Cia. Americana de Ventas S. A., carteras de cuero de yacaré para señoras 2 bultos de Buenos Aires por	1.691	Octavio Medina, estufas eléc. cubiertos de metal plateado etc., 3 bultos de Nueva York por	217
Esteban Durán Amat S. A., whisky London's Old; London Dry Gin etc., 2 bultos de Habana por	12	Almacén 25 Centavos, juguetes de madera, hojalata, hierro, barro etc., 29 bultos de Manzanillo por	802
I. L. Maduro Jr. S. A., cajas de cartón corrugado, azafates vidrio etc., 1 bulto de Nueva York por	1.412	International Import Cº, navajas de afeitarse y material de anuncios 5 bultos de Nueva York por	130
Moisés Abadi, camisas de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por	737	Almacén 25 Centavos, platos de loza, encajes de algodón etc., 49 bultos de Acapulco por	1.981
Eugenio Chan, tranela de algodón 1 bulto de Nueva York por	203	Heurtematte Cº Inc., cubiertos de acero inoxidable, cajitas de cartón 2 bultos de Gotemburgo por	612
Carlos Pauzner Mueb. Mercadito, ruedas de muebles 2 bultos de Nueva York por	193	Heurtematte Cº Inc., juguetes para niños 9 bultos de Nueva York por	152
Cia. Delvalle Henríquez S. A., máquina de vapor 4 bultos de Nueva York por	4.042	Heurtematte Cº Inc., servilletas de papel, cremas frías para el cutis etc., 11 bultos de Nueva York por	128
Dominguez y Richa, pantalones y camisas de algodón para hombres 4 bultos de Nueva York por	1.824	Heurtematte Cº Inc., insecticida líquido 36 bultos de Nueva York por	241
Bazar Español, cortinas de regadera 4 bultos de Nueva Orleans por	163	Arias Plumbing Store Inc., asientos de madera con sus tapa excusados 17 bultos de Nueva York por	241
Jesús y Domingo Varela Cía., ajos 39 bultos de San Francisco por	354		
Leon Nahmad Cº, género de algodón 1 bulto			